



**DOCTOR GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA**, Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10 y 14 fracción V y 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; 8 y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### **CONSIDERANDO**

Que la procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, denominado Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

Que el Plan de Gestión Institucional 2018-2024, establece en su eje tercero establece la cero Impunidad en la investigación y persecución de los delitos. Determinando además como misión de la Fiscalía el promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos humanos y los intereses tutelados por la ley, a fin de hacer prevalecer el Estado de Derecho.

Que el Ministerio Público es la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos, de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que le compete conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la misma; resolver el ejercicio de la acción penal en la forma que establece la ley, así como ordenar las diligencias necesarias para demostrar en su caso, la existencia o inexistencia del delito y la probable responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.



Que la Reforma Constitucional de 2008 en materia de Seguridad y Justicia, implicó un reto para el Estado Mexicano, al implementarse el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las diversas Instituciones que participan en dicho proceso. Por lo que la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio implicó la forma de operar conforme a los principios y reglas del mismo, a la par se advirtió que las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia tendrían el reto de mejorar la forma en que se organizan y gestionan las labores de investigación.

Que las políticas criminales según el Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., refiere que éstas deben entenderse como “la decisión tomada por las distintas instituciones nacionales involucradas en el sector de seguridad pública y justicia penal respecto a cómo se hará frente a la criminalidad, lo que implica la definición de qué conductas serán consideradas delitos y cómo serán sancionadas.” (CIDAC, 2017, pág. 24).

Que, atendiendo a lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL Y EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto la expedición la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado mismo que se adjunta en el anexo único de este instrumento.

**SEGUNDO.** Así también, el presente Acuerdo tiene como finalidad el expedir el Reglamento del Comité de seguimiento y evaluación de la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado, de conformidad a las siguientes disposiciones.-



## Capítulo I

### Disposiciones generales y objetivo

**Artículo 1º.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, estructura, atribuciones y funcionamiento del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2º.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **COSEP.-** El Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila;
- II. **Fiscalía.-** La Fiscalía General del Estado de Coahuila;
- III. **MOP.-** Modelo de Priorización;
- IV. **MTP.-** Modelo de Gestión y Valoración de Casos, también conocido como Modelo de Tres Pisos;
- V. **Objetivos estratégicos.-** Los objetivos establecidos por la Política de Persecución Penal;
- VI. **Política de persecución penal.-** La Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila;
- VII. **Plan.-** Plan de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila; y
- VIII. **SISPPE.-** Sistema de Persecución Penal Estratégica.

**Artículo 3º.-** El COSEP es la instancia encargada de:

- I. La evaluación del cumplimiento de lo establecido en la política de persecución penal;
- II. La emisión de los planes de persecución penal;
- III. La emisión de los planes de monitoreo y evaluación de la persecución penal;
- IV. Realizar modificaciones a la política de persecución penal;
- V. Elaborar, modificar y derogar los planes de persecución penal, los de monitoreo y evaluación, así como todos los otros documentos emitidos por la Fiscalía que estén relacionados con la ejecución de la política de persecución penal;



- VI. La regulación del proceso para la obtención, procesamiento y presentación de toda clase de información que sea necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos;
- VII. La presentación de informes de resultados sobre los objetivos estratégicos; y
- VIII. Diseñar y ejecutar los procesos de modificación, adición y/o adecuaciones a la política de persecución pena SISPE que resulten necesarios.

## **Capítulo II Integración**

**Artículo 4º.-** La integración del COSEP será la siguiente:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría técnica;
- III. Miembros permanentes; e
- IV. Miembros temporales.

Además de los integrantes señalados en este artículo, cuando se requiera por los temas que se abordarán, la COSEP podrá extender invitaciones a otras personas, ya sea de instituciones públicas o privadas, para que se incorporen a la sesión respectiva. Estas personas al igual que los miembros temporales podrán participar durante la sesión, pero no tendrán derecho a voto.

**Artículo 5º.-** La presidencia del COSEP será ejercida por la persona que tenga el cargo de Fiscal General. En ausencia de ésta, la presidencia recaerá en quien ocupe el cargo de la Fiscalía Ministerial y en su caso, según el tópico a tratar, por algún otro Fiscal o Fiscal especializado. En estos últimos casos, la persona suplente está obligada a reportar al titular de la presidencia sobre el contenido de las actas que sean generadas en estas sesiones.

**Artículo 6º.-** Las funciones de la presidencia serán las siguientes:

- I. Emitir el voto de calidad ante la toma de decisiones que se encuentren en discusión;



- II. Convocar a sesiones extraordinarias;
- III. Emitir invitaciones a personal de la Fiscalía u otras instituciones para que asistan como miembros temporales o invitados especiales a las sesiones que considere;
- IV. Proponer iniciativas para reformar el presente reglamento.

**Artículo 7º.-** Las funciones de la secretaría técnica serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General Informática y Telecomunicaciones, siendo las siguientes:

- I. Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias de seguimiento;
- II. Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias de toma de decisiones;
- III. Realizar las convocatorias a las sesiones extraordinarias por indicación de la presidencia del COSEP;
- IV. Elaborar el orden del día de todas las sesiones que se celebren;
- V. Notificar a todos los miembros del COSEP de la convocatoria y el orden del día;
- VI. Elaborar el acta correspondiente de todas las sesiones que se celebren en la cual conste el quórum de asistencia, el orden del día, la fecha y lugar de celebración de la sesión, así como los acuerdos alcanzados en la misma, desagregando, en su caso, el sentido de las votaciones que tuvieron lugar;
- VII. Garantizar que la información que requiera el COSEP esté disponible, sea de calidad y vigente;
- VIII. Recolectar la información relacionada con el monitoreo y evaluación de la política;
- IX. Presentar al pleno la información relacionada con el monitoreo y evaluación de la política; y
- X. Elaborar los informes de resultados.

**Artículo 8º.-** Serán miembros permanentes las personas titulares de:

- I. La Dirección General de Unidades de Investigación;
- II. La Dirección General de Personas Desaparecidas;
- III. La Dirección General de Investigaciones Especializadas;
- IV. La Dirección de Delitos cometidos por Agentes del Estado;
- V. La Agencia de Investigación Criminal;
- VI. La Dirección General de Servicios Periciales;



- VII. La Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, y
- VIII. La Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

**Artículo 9°.-** Los miembros temporales, serán elegidos por la presidencia de entre el personal de la Fiscalía y durarán un año en su encargo. En su elección, se considerará la diversidad de puestos y perfiles, la especialización, así como la equidad de género.

**Artículo 10.-** El COSEP, podrá ordenar la conformación de comisiones cuando lo consideren necesario para cumplimiento de sus funciones. La comisión quedará a cargo del integrante de la COSEP que el pleno defina.

### **Capítulo III Las sesiones**

**Artículo 11.-** Las sesiones del COSEP serán:

- I. Ordinarias de seguimiento;
- II. Ordinarias de toma de decisiones; y
- III. Extraordinarias.

**Artículo 12.-** Las sesiones ordinarias de seguimiento tendrán los siguientes objetivos:

- I. Revisar los resultados del plan de monitoreo y evaluación;
- II. Deliberar respecto de las problemáticas derivadas del análisis de los resultados;
- III. Definir las estrategias para darle seguimiento a las problemáticas analizadas; y
- IV. Abordar los temas propuestos por la secretaría técnica.

**Artículo 13.-** Las sesiones ordinarias de seguimiento serán mensuales y deberán celebrarse durante los primeros cinco días del mes respectivo.

**Artículo 14.-** Las sesiones ordinarias de toma de decisiones tendrán los siguientes objetivos:



- I. Expedir los planes de persecución penal, los de monitoreo y evaluación, así como todos los otros documentos emitidos por la Fiscalía que estén relacionados con la ejecución de la política de persecución penal;
- II. Definir los planes de acción para modificar la organización o los manuales de operación de la Fiscalía, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos; y
- III. Elaborar propuestas de trabajo de carácter interinstitucional para garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

**Artículo 15.-** Las sesiones ordinarias de toma de decisiones serán celebradas en el marco de la Sesión Ordinaria del Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación de la Fiscalía.

**Artículo 16.-** Las sesiones extraordinarias tendrán la finalidad de resolver cualquier situación que no pueda esperar a ser ventilada en las sesiones ordinarias y que por su premura y relevancia en relación con la política de persecución penal es fundamental someterla al pleno del COSEP para su resolución.

**Artículo 17.-** La presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo considere necesario. El resto de los miembros permanentes del COSEP podrán dirigir una solicitud a la presidencia para llevar a cabo una sesión extraordinaria justificando su necesidad, a su vez, la presidencia decidirá sobre la procedencia de la sesión.

**Artículo 18.-** Las sesiones ordinarias de seguimiento se podrán celebrar con asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones ordinarias de toma de decisiones y las sesiones extraordinarias requerirán la presencia de al menos dos terceras partes de los integrantes.

**Artículo 19.-** Las sesiones se celebrarán en el lugar indicado en la convocatoria respectiva.

**Artículo 20.-** La secretaría técnica iniciará la sesión tomando lista de los asistentes y cerciorándose de que exista quórum.



Una vez que se ha determinado que existe quórum, se procederá a la lectura del orden del día por parte de la secretaría técnica.

Al agotar los temas señalados en el orden del día, la secretaría técnica emitirá el acta de la sesión en la que deberán constar los acuerdos a los que se llegaron, estableciendo, en su caso, la temporalidad para su cumplimiento y la persona responsable de su seguimiento.

**Artículo 21.-** Las sesiones del COSEP deberán regirse por el principio de participación igualitaria, mismo que consagra que la jerarquía orgánica no impacte en la participación de quienes conforman el comité.

#### **Capítulo IV Plan de monitoreo y evaluación**

**Artículo 22.-** El COSEP será responsable de emitir y dar seguimiento a un plan de monitoreo y evaluación que contenga los indicadores mediante los cuales, se evaluará el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la política.

**Artículo 23.-** El COSEP, a través de la secretaría técnica, deberá establecer los procesos para la recolección, procesamiento y análisis de los datos que resulten necesarios para generar y dar seguimiento al plan de monitoreo y evaluación.

**Artículo 24.-** El plan de monitoreo y evaluación, estará sujeto a revisión semestral a partir de su emisión. Dicha revisión, será realizada por la secretaría técnica y podrá tener como resultado la modificación y/o actualización del plan de monitoreo y evaluación.

#### **Capítulo V Emisión de los planes de persecución penal**

**Artículo 25.-** EL COSEP emitirá los planes de persecución penal con la finalidad de establecer las actividades, productos y lineamientos necesarios para garantizar el funcionamiento óptimo del SISPPE.



**Artículo 26.-** Los planes deberán establecer indicadores de avance que permitan conocer el nivel de cumplimiento de sus disposiciones. Una vez que se ha cumplido con lo dispuesto por un plan, el COSEP considerará la emisión de uno nuevo. Lo anterior, sin perjuicio de que un plan vigente puede sufrir las modificaciones que resulten necesarias.

## **Capítulo VI Emisión de informes de resultados**

**Artículo 27.-** El COSEP emitirá informes que contengan los resultados alcanzados respecto de los objetivos estratégicos de la política de persecución penal.

Los informes serán de dos tipos:

- I. Internos, elaborados de forma semestral; y
- II. Externos, elaborados de forma anual.

**Artículo 28.-** Los informes deberán contener como mínimo, un análisis sobre el nivel de cumplimiento de los objetivos estratégicos, las actividades que se llevaron a cabo para este efecto y los siguientes pasos que dará la Fiscalía.

## **Capítulo VII Reformas y modificaciones**

**Artículo 29.-** La presidencia podrá proponer modificaciones y reformas a todos los documentos emitidos por el COSEP. Esta decisión estará basada en evidencia y perseguirá el cometido de alcanzar los objetivos estratégicos de la política.

El resto de los miembros permanentes, podrán realizar propuestas de reforma y/o modificación, mismas que someterán a consideración de la presidencia durante las sesiones ordinarias de toma de decisiones. De igual manera, toda propuesta deberá perseguir la consolidación de la política y sus objetivos.



## Transitorios

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** La primera sesión del COSEP se celebrará el día que sesione el Consejo de Normatividad.

**Tercero.** El plan de monitoreo y evaluación deberá ser emitido una vez transcurrido un mes de la primera sesión del COSEP.

**Cuarto.** El primer plan se expedirá una vez que transcurran tres meses desde la emisión de la Política de Persecución Penal del Estado de Coahuila.

Así lo acordó y firma el Dr. Gerardo Márquez Guevara, Fiscal General del Estado, a los 07 días del mes de junio de 2022, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA**

*NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PUBLICADO EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2022, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA.*